

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000356 DE 2015

POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR EL ZOOCRIADERO LAS TRINITARIAS S.A.S.

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante escrito radicado bajo el N° 000655 del 27 de Enero de 2015, la Señora Maryosis Cole E., actuando en representación del Zoocriadero Las TRINITARIAS S.A.S. identificada con NIT 800.130.456-4, solicita a esta Corporación: *“renovación del permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas del Zoocriadero las Trinitarias (...)”*

Que mediante escrito radicado bajo el N° 001404 del 23 de Febrero de 2015, el Señor Florencio Mejía- Asesor Técnico, presento a esta Corporación documento contentivo de información relacionada a los permisos ambientales solicitados.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 9° establece como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, Sección 15 establece en lo pertinente a *“De los establecimientos para el fomento de la fauna silvestre de los zoocriaderos”* lo siguiente:

ARTÍCULO 1.2.1 1. De los zoocriaderos. *En zoocriaderos el área de propiedad pública o privada que se destina al mantenimiento, fomento y aprovechamiento de especies la fauna silvestre con fines científicos, comerciales, industriales o de repoblación ya se desarrollen estas actividades en forma extensiva, semiextensiva o intensiva, siempre y cuando sea en un área determinada.*

(Decreto 1608 de 1978 Art.142).

ARTICULO 2.2.1.2.16.6. Establecimiento de zoocriaderos en ciclo cerrado. *Modalidad de zoocría en los que el manejo de la especie se inicia con un pie parental obtenido del medio natural o de un zoocriadero con fines comerciales en ciclo cerrado que se encuentre*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000356 DE 2015

POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR EL ZOOCRIADERO
LAS TRINITARIAS S.A.S.

previamente autorizado como predio proveedor, a partir del cual se desarrollan todas las fases de su ciclo biológico para obtener los especímenes a aprovechar.

*Los zoocriaderos en ciclo cerrado, deberán contar con la cantidad suficiente de parentales que permita las producciones necesarias para desarrollo de la actividad.
(Decreto 4064 2008, Art. 6).*

Que así mismo el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 7 lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.5.3. *Concesión para el uso de las Aguas.* Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 y de Decreto. (Decreto 1541 de 1978 Art. 30)

Artículo 2.2.3.2.7.5. *Prorroga de las Concesiones.* Las Concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, las razones por convivencia pública. (Decreto 1541 de 1978, Art. 40)

Artículo 2.2.3.3.5.10. *Renovación del permiso de vertimiento.* Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

La renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

(Decreto 3930 2010, arto 50).

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A -Modificado por la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite"

Que la Ley 1437 de 2011, en relación con la publicidad o notificación de los Actos Administrativos, establece en su Artículo 73: "Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal".

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000356 DE 2015

POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR EL ZOCRIADERO LAS TRINITARIAS S.A.S.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución N° 000464 de 2013, y teniendo en cuenta las características del proyecto, el mismo se enmarca dentro de los Usuarios de Alto Impacto, definidos como: "Aquellos usuarios cuya generación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos es menos o igual al 70% de los límites permisibles definidos por la normatividad vigente, razón por la cual requerirán del máximo de horas de dedicación por parte del personal de la Corporación a las actividades de evaluación y seguimiento".

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: "Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental".

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 7 y 8 de la Resolución No. 000464 del 13 de Agosto de 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Total
Concesiones de Agua	\$ 636.021	\$221.900	\$ 2.326.071
Permiso de Vertimientos Líquidos	\$ 1.074.439		

Que el Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece: "Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 003 56 DE 2015

POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR EL ZOOCRIADERO LAS TRINITARIAS S.A.S.

normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen."

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la solicitud presenta cumple con los requisitos exigidos en el artículo 73 del Decreto 1608 de 1978.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por el Zoocriadero Las TRINITARIAS S.A.S. identificada con NIT 800.130.456-4, con el fin obtener permiso de vertimientos y concesión de aguas para llevar a cabo sus actividades dentro del predio Trinitarias ubicado en el Municipio de Ponedera- Atlántico.

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad de la solicitud.

TERCERO: El Zoocriadero Las TRINITARIAS S.A.S. identificada con NIT 800.130.456-4, debe cancelar la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SETENTA Y UN PESOS (\$ 2.326.071), por concepto de evaluación ambiental, correspondiente al año 2014, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 000464 del 14 de Agosto de 2013, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10)

104

REPUBLICA DE COLOMBIA

5

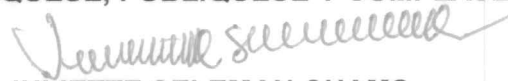
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000356 DE 2015

POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR EL ZOCRIADERO
LAS TRINITARIAS S.A.S.

días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SELEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

06 JUL. 2015

Elaboró M. Laborde Ponce. Abogada Gerencia Gestión Ambiental.